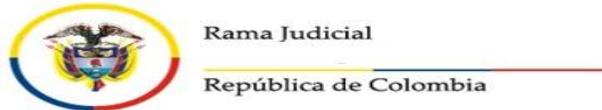


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que el apoderado de la parte ejecutada presentó solicitud de caución para efectos de levantamiento de medidas. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** JOSÉ ÁNGEL MONSALVE MONTALVO.

**DEMANDADO(S).** LADOR S.A.S.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00563-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutada actuando a través de apoderado judicial presentó ante la secretaría de esta unidad judicial escrito mediante el cual solicita que se fije caución para efectos de levantamiento de medidas.

Atendiendo tanto lo dispuesto en el artículo 597 numeral 3 del C.G.P. como lo señalado en la norma especial contemplada en el artículo 602ibídem y siguientes, este Despacho fijará como caución judicial para efectos de levantar las medidas cautelares el valor actual de la obligación, \$ 4.000.000, aumentada en un 50%, montos que sumados arrojan un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 6.000.000), dicha caución se deberá aportar al Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en cualquiera de las formas que señala la ley, so pena de negar el levantamiento.

Por último, se le reconocerá personería jurídica para que actúe dentro del proceso al abogado Fernando Bohórquez como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. FÍJESE** como caución judicial, para efectos de levantar las medidas cautelares el valor de la obligación, aumentada en un 50%, montos que sumados arrojan un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 6.000.000), dicha caución se deberá aportar al Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en cualquiera de las formas que señala la ley so pena de negar el levantamiento.

**SEGUNDO. RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA como apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40a77a5980fafd174570c66ce3e17f5dba13bc885021a5020043868c0ff362**  
Documento generado en 09/12/2021 09:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>